

Entropía democrática frenada por la corte suprema: Trump no es el “principal” neoinstitucional, es el “agente”

Democratic entropy curbed by the Supreme Court: Trump is not the neoinstitutional “principal”, but the “agent”

Maldonado-Veloza, Fabio

Recibido: 20-04-26 - Revisado: 30-04-26 - Aceptado: 15-05-26

Maldonado-Veloza, Fabio.
Doctor en Filosofía.
Master of Arts in Economics. University of Connecticut, EE.UU.
Master of Arts in Philosophy. University of Connecticut, EE.UU.
Magister Scientiae en Ciencia Política, Universidad de Los Andes. Venezuela.
Economista. Universidad de Los Andes. Venezuela.
Profesor jubilado Universidad de los Andes. Venezuela.
Correo: fabio.maldonado@ula.ve; fabioemv@gmail.com
Orcid ID: 0000-0003-2989-7408

El supuesto “Día de la Liberación” del 2 de abril de 2025 marcó una ruptura en las reglas de juego institucionales de Estados Unidos en relación con los aranceles. El segundo gobierno de Trump declaró dos emergencias nacionales para justificar la imposición de aranceles masivos y desproporcionados dirigidos tanto a vecinos como a aliados y adversarios. Aparte de las reacciones nacionales e internacionales, las cortes estadounidenses también reaccionaron frente a esta acumulación de poder. Tanto la sentencia de la Corte Internacional de Comercio como la de la Corte de Apelaciones del Circuito Federal fallaron en contra de las decisiones arancelarias.

Finalmente, la sentencia de la Corte Suprema de Justicia del 20 de febrero de 2026 dictaminó que la ley de 1977, en la que se basó el presidente para imponer aranceles, no lo había autorizado en absoluto. Además, el juez Neil Gorsuch extendió y se lució con una brillante opinión en la sentencia como ejemplo de correspondencia biunívoca entre su opinión y la teoría económica neoinstitucional y la teoría de la agencia. La sentencia definitiva de la Corte Suprema de Justicia logró frenar la peligrosa entropía democrática que ha pretendido crear el gobierno de Trump. En este artículo se examina la relación entre la sentencia de la corte y la teoría neoinstitucional de Douglass North. La decisión de la corte examinada desde esa teoría económica contribuye a suprimir el ruido mediático involucrado en el problema de los aranceles.

Palabras clave: Entropía democrática, Corte Suprema de Estados Unidos, abuso de poder, neoinstitucionalismo, teoría de la agencia, desalineación de incentivos, realineación de incentivos, agente, principal, Donald Trump, Neil Gorsuch, IEEPA, aranceles.

RESUMEN

The so-called “Liberation Day” of April 2, 2025, marked a rupture in the institutional rules of the game in the United States regarding tariffs. Trump’s second administration declared two national emergencies to justify the imposition of massive and disproportionate tariffs directed at neighbors, allies, and adversaries alike. In addition to national and international reactions, U.S. courts also responded to this accumulation of power. Both the ruling of the Court of International Trade and that of the Federal Circuit Court of Appeals ruled against the tariff decisions. Finally, the Supreme Court ruling of February 20, 2026, determined that the 1977 law on which the president relied to impose tariffs had not authorized him to do so at all. Furthermore, Justice Neil Gorsuch delivered an extensive and brilliant opinion in the ruling as an example of a one-to-one correspondence between his reasoning and neoinstitutional economic theory and agency theory. The Supreme Court’s final ruling succeeded in curbing the dangerous democratic entropy that the Trump administration had sought to create. This article examines the relationship between the Court’s ruling and Douglass North’s neoinstitutional theory. The Court’s decision, analyzed through this economic theory, helps suppress the media noise surrounding the tariff issue.

Keywords: Democratic entropy; Supreme Court of the United States; abuse of power; neoinstitutionalism; agency theory; incentive misalignment; incentive realignment; agent; principal; Donald Trump; Neil Gorsuch; IEEPA; tariffs.

ABSTRACT

1. El “Día de la Liberación” (2 de abril de 2025)

El supuesto “Día de la Liberación” del 2 de abril de 2025 propuesto por el presidente Donald Trump ha resultado de todo, menos de liberación. Los aranceles no pueden imponerse “en libertad”, sin sujeción y sin subordinación al poder del congreso y, ahora, sin subordinación a la Corte Suprema de Justicia de Estados Unidos. Y menos aún, de la manera como Trump quiso hacerlo: basándose en su persistente percepción subjetiva de que puede gobernar sin límites a su poder como presidente.

Desde su posesión el 20 de enero de 2025, Donald Trump declaró dos notorias emergencias: una en relación con la afluencia de drogas desde México, Canadá y China (*Executive Office of the President*, 2025, 2025a, 2025b, 2025c, 2025d) y otra en relación con los déficits comerciales “grandes y persistentes” de Estados Unidos (Orden Ejecutiva 14257 del 2 de abril de 2025; ver *Executive Office of the President*, 2025d).

El gobierno de Trump se basó en la Ley de Poderes Económicos de Emergencia Internacional (IEEPA) de 1977 (*United States Congress*, 1977) para imponer los aranceles.

Sin embargo, el 28 de mayo la Corte Internacional de Comercio (*United States Court of International Trade*, 2025) sentenció que esa ley no le daba al presidente semejante autoridad para imponerlos.

El mismo día, Trump reaccionó a la sentencia, pero el 29 de agosto siguiente la Corte de Apelaciones del Circuito Federal (*United States Court of Appeals for the Federal Circuit*, 2025) también decidió que los aranceles supuestamente basados en la IEEPA excedían la autoridad delegada al presidente.

Finalmente, el 20 de febrero de 2026 la Corte Suprema de Justicia dictaminó que la ley de 1977, en la que se basó el presidente para imponer aranceles, no lo había autorizado en absoluto (*Supreme Court of the United States*, 2026). Con ello, ratificó las decisiones de las previas sentencias en contra de las acciones arancelarias del presidente Trump.

La sentencia tiene cinco partes: [1] un breve resumen neutral (*syllabus*, no forma parte de las opiniones particulares de los jueces) de 6 páginas; [2] la opinión (mayoritaria) de la corte (*Opinion of the Court*, 21 pp.); [3] las expansiones (*concurring* implica que un juez suscribe la opinión de la mayoría, pero añade ideas): las de los jueces Gorsuch (46 pp.) y de Barrett (4 pp.); [4] las opiniones de Kagan (*opinion*, 7 pp.) y Jackson (5 pp.) y, por último, [5] los votos salvados: el de Thomas (*dissenting*, 18 pp.) y el muy extenso de Kavanaugh (63 pp.), para un total de 170 páginas (*Supreme Court of the United States*, 2026).

El presidente de la Corte Suprema, John C. Roberts Jr., fue el responsable de redactar la decisión principal y tuvo el apoyo total y parcial de la mayoría de seis jueces (Barrett, Gorsuch, Jackson, Kagan, Roberts y Sotomayor) de los nueve jueces.

La composición de la corte es heterogénea. Los jueces que configuraron la decisión mayoritaria fueron los siguientes.

John G. Roberts, Jr. (presidente de la corte) fue nominado por George W. Bush y es considerado un conservador moderado. Sonia Sotomayor, es la primera latina que sirve en la Corte Suprema. Fue nombrada por Barack Obama y de manera usual se adscribe a los jueces liberales de la corte. Elena Kagan fue nombrada en 2010 y también es considerada como parte de la corriente liberal de la corte. Neil Gorsuch fue el primer juez nombrado por Trump en 2017. Es conservador y es citado como un juez que apoya el texto jurídico en lugar del contexto. Amy Coney Barrett es la más joven jueza y es considerada como la más conservadora de la corte. Ketanji Brown Jackson es la primera estadounidense africana. Fue nombrada por Joe Biden y es conocida por posiciones liberales.

Los tres jueces restantes redactaron los votos salvados (*dissenting*) y se opusieron a la decisión mayoritaria: Clarence Thomas (nombrado por George H. W. Bush en 1991) es considerado el juez más conservador de la corte. El voto

salvado de Thomas aboga por un mayor poder presidencial según la IEEPA. Samuel A. Alito, Jr., nombrado por George W. Bush, también es conservador y Brett Kavanaugh, nombrado por Donald Trump en 2018.

El juez Kavanaugh insistió en dos consecuencias “prácticas” a corto plazo: en cuanto al caos que generarían los reembolsos y en cuanto a la interrupción abrupta de los acuerdos comerciales vigentes. Se lamentó de que la corte no se pronunciara en relación con el grave problema de la devolución de miles de millones de dólares recaudados de los importadores y advirtió la probabilidad de que el proceso “sea un caos”.

En cuanto a los acuerdos comerciales vigentes, también advirtió que, dado que los aranceles de basados en la IEEPA habían sido por billones (*trillions*) de dólares, la decisión de la corte “podría generar incertidumbre respecto a diversos acuerdos comerciales” (*Supreme Court of the United States*, 2026, p. 63). El juez concluyó: “Los aranceles en cuestión pueden o no ser una política acertada. Pero, desde el punto de vista del texto, la historia y los precedentes, son claramente legales. Disiento respetuosamente” (*ibidem*).

2. La decisión mayoritaria

Entre otros aspectos, la decisión de la corte se basó, en primer lugar, en la propia constitución de Estados Unidos, Artículo 1, Sección 8, que otorga al Congreso, no al presidente, la facultad de imponer aranceles:

Sección 8

El Congreso tendrá facultades para establecer y recaudar impuestos, derechos, contribuciones e impuestos especiales, para pagar las deudas y proveer a la defensa común y al bienestar general de los Estados Unidos (*United States Senate*, 2022).

No hay duda.

En segundo lugar, la corte desestimó la pretensión de Trump en cuanto a basarse en la ley de 1977 para llevar a cabo su neoproteccionismo y unilateralismo. Fue así como calificó las pretensiones del presidente: “En este contexto de delegaciones claras y limitadas, el Gobierno interpreta que la IEEPA otorga al Presidente la facultad de imponer unilateralmente aranceles ilimitados y modificarlos a su antojo”.

La corte examinó la propia ley de 1977. La IEEPA, en su versión enmendada actualmente, faculta al presidente para

investigar, bloquear durante la tramitación de una investigación, regular, dirigir y obligar, anular, invalidar, prevenir o prohibir cualquier adquisición, tenencia, retención, uso, transferencia, retiro, transporte, importación o exportación (*United States Congress*, 1977, Section 203, B).

Como observó la corte, en esa larga lista no se mencionan los aranceles.

Si la corte hubiera aceptado la interpretación de Trump, la autoridad del presidente se habría expandido de manera cualitativa: “Esta perspectiva representaría una expansión transformadora de la autoridad del Presidente sobre la política arancelaria”.

La corte está consciente del peligro que representa una “expansión transformadora”. Es el peor de los sentidos en una democracia: que, si se le otorgara permiso al presidente Trump para “expandir” el poder, esa “transformación” se instalaría “para siempre” en la práctica democrática y, como observaremos más adelante, constituiría un riesgoso precedente para futuros presidentes.

Si la disposición de la ley de 1977 es tan clara, ¿por qué Trump concluyó que la ley de 1977 había suspendido esa facultad al congreso? La potencial explicación que la justificaría es el constructo de “limitaciones informales” del neoinstitucionalismo: su propia percepción subjetiva de que él no está sujeto a las limitaciones democráticas y que, expresado en los propios términos de la corte, que puede tomar decisiones “a su antojo”.

3. La sentencia de la Corte Suprema de Justicia: “Los hombres no son ángeles”

Al oponerse al uso indebido de esta ley, el argumento de la corte fue claro: en esta extensa lista de facultades de la ley de 1977 que interpretó el gobierno de Trump —que son específicas— “no se mencionan aranceles ni derechos”. En consecuencia, hay un vacío. No hay contenido arancelario alguno. Tampoco es una regla que se aplique a los aranceles. La sentencia expande la idea:

Si el Congreso hubiera tenido la intención de otorgar la facultad específica y extraordinaria de imponer aranceles, lo habría hecho expresamente, como lo ha hecho sistemáticamente en otras leyes arancelarias (énfasis añadidos, *Supreme Court of the United States*, 2026, p. 4).

Aun cuando la ley de 1977 menciona que el presidente tiene “el poder de regular... la importación”, esta especificidad no alcanza a llenar el vacío con respecto a los aranceles: “no llena ese vacío”.

“Regular” no implica “imponer aranceles”.

Así, la corte no solamente está dando respuesta a una de las permanentes preocupaciones que han surgido en el segundo gobierno de Donald Trump (el abuso de poder), sino que está proporcionando esperanzas firmes al restablecer la regla, *formal* y crucial, de que toda democracia debe basarse en la separación de poderes y en todo un sistema de reglas que implican “pesos y contrapesos” o “controles y equilibrios” (*checks and balances*).

La palabra “regular” en la ley de 1977 no implica que Trump pueda “regular asuntos relacionados con los impuestos”. La corte admitió que “muchas leyes otorgan al Ejecutivo la facultad de “regular”. No hay duda. Sin embargo, para la corte, el gobierno de Trump no ha podido identificar “ninguna ley en la que la facultad de regular incluya la facultad de imponer impuestos”.

Si no ha podido identificar esa facultad, Trump tampoco puede concluir que pueda llegar a semejante delegación por *pura inferencia* y fuerce así la arbitraria interpretación de que la ley de 1977 esté entendiendo “regular” como “regular impuestos” o “facultad para imponer impuestos”.

¿Qué concluyó la corte en este punto específico? Escepticismo e incluso sarcasmo: ¿Acaso el congreso “ocultó” la delegación de imponer aranceles en la ley de 1977? “la Corte se muestra escéptica de que en la IEEPA —y solo en la IEEPA— el Congreso ocultara una delegación de su facultad innata de imponer impuestos dentro de la facultad cotidiana de “regular” (*Supreme Court of the United States*, 2026, p. 4).

Para la corte, fue bastante paradójico siquiera llegar a pensar que la ley de 1977 *hubiera ocultado de manera deliberada* la delegación de poderes para imponer aranceles y que hubiéramos tenido que esperar cuarenta y nueve años para que el gobierno de Trump la hubiera descubierto y la hubiera desenterrado para beneficio del sistema democrático.

En relación con la declaración de emergencia como justificación para la imposición de masivos y descomunales aranceles, la corte también fue contundente: es una emergencia, pero “una emergencia declarada por él mismo”.

Y quizás peor, pues si la corte hubiera respaldado la decisión de Trump, hubiera creado un peligroso precedente:

otro Presidente podría imponer aranceles a los automóviles de gasolina para hacer frente al cambio climático [...] O, en realidad, a prácticamente cualquier importación ante cualquier emergencia que cualquier Presidente pudiera percibir. Y todas estas declaraciones de emergencia serían irrevocables. Pregúntese: *¿Qué Presidente renunciaría voluntariamente a ese tipo de poder?* (énfasis añadido, *Supreme Court of the United States*, 2026, p. 17).

Queda así definido de manera patente el peligro de haber aceptado el argumento de Trump: hubiera implicado una “expansión transformadora”.

La decisión reforzó la noción de la separación de poderes, y dictaminó que leyes de emergencia como la IEEPA no implican invalidar facultades cruciales del Congreso (como por ejemplo la de los aranceles).

4. La sentencia de la corte y la expansión del juez Neil Gorsuch: La teoría de la agencia

Uno de los fundamentos doctrinales que el juez Gorsuch enfatizó, y en los que se basó la decisión mayoritaria, fue el principio del “poder extraordinario”. Él rastreó su vigencia a lo largo de una extensa jurisprudencia: en todas las decisiones, la corte ha admitido que, si bien es cierto que hay facultades que se pueden autorizar, esa delegación no implica que hayan sido *ilimitadas*.

Aparte del estricto aspecto jurídico en relación con el “poder extraordinario”, hay uno en especial que ha pasado desapercibido en la literatura sobre estas tensiones. La opinión del juez es una manifestación de la vigencia de la teoría neoinstitucional en uno de sus componentes cruciales: la teoría de la agencia (Alchian y Demsetz; 1972; Jensen y Meckling, 1976). Veamos un resumen del argumento económico.

El juez Gorsuch desarrolló la secuencia desde la propia historia de la historia económica de los Estados Unidos. Al finalizar la Guerra de Secesión en 1865, los gobiernos estadounidenses comenzaron a preocuparse por el creciente poder de los carteles ferroviarios y, tanto el congreso como los estados, respondieron con la creación de las comisiones ferroviarias [*railroad commissions*] a las que se les otorgaron amplios poderes regulatorios como respuesta a los abusos corporativos.

En su interpretación, el juez Gorsuch sostuvo que estas fueron las “primeras agencias administrativas modernas” y citó la jurisprudencia que configuró el principio del “poder extraordinario”.

Lo que tienen en común las decisiones citadas por el juez es que en todos los casos las decisiones de los tribunales estatales y federales fueron explícitas (“*a clear-statement rule*”) (p. 13). Además, aplicaron el principio del “poder extraordinario” en esa delegación del poder regulatorio.

Desde esta premisa histórica, el juez Gorsuch pudo inferir una lección crucial del desarrollo de la delegación de facultades: las reglas deberían ser “claras”; el “poder enorme” debería “ser conferido en lenguaje claro” (*plain language, ibidem*) y “libre de dudas” (“*free from doubt*”, *ibidem*), y las reglas deberían “definir y especificar la autoridad que se le da tan claramente que no pueda surgir razonablemente ninguna duda” (*Supreme Court of the United States, 2026, p. 17*).

En la interpretación del juez, la jurisprudencia examinada muestra de manera “universal” que una comisión ferroviaria debería “ser capaz de señalar su concesión de poder [...] en términos claros y expresos, y nada se obtendrá por inferencia” (énfasis añadido, *ibidem*), pues delegar el poder legislativo es “de suprema delicadeza e importancia” (*ibidem*).

En consecuencia, si alguien cree que puede abusar del poder, debería basarse en normas claras y nada ambiguas ni pantanosas: “si ignoramos esa idea, lo hacemos a nuestro propio riesgo cuando permitimos que unos pocos (o uno solo) aumenten su poder basándose en una autoridad imprecisa o incierta” (*Supreme Court of the United States, 2026, p. 16*).

¿Cuál es la advertencia histórica en la que se basó la corte? En que “nuestros fundadores comprendieron que los hombres no son ángeles” (*our founders understood that men are not angels*) (*Supreme Court of the United States, 2026, p. 16*).

En otras palabras, si Trump quisiera ejercer su exceso de autoridad y aumentar su poder, no podría hacerlo y, menos aún, con base en una “autoridad imprecisa e incierta”.

Si bien es cierto que la corte suprema se está oponiendo a este exceso de poder, y en el caso de los aranceles fueron varios tribunales que se opusieron, también está dando un paso extra al advertir que también encuentra inaceptable que ese exceso se ejerza basándose en una autoridad “imprecisa e incierta”.

5. El papel de la corte suprema: La teoría de la agencia identifica y sugiere una solución cuando los incentivos entre el agente y el principal se desalinean

La teoría de la agencia deslindó con precisión la dificultad que surge cuando se delega una autoridad al distinguir entre el “principal” y el “agente”:

Nosotros definimos una relación de agencia como un contrato bajo el cual una o más personas (el principal) se involucra con otra distinta persona (el agente) para desempeñar algún servicio en su nombre que implica delegar alguna autoridad en la toma de decisiones al agente (Jensen and Meckling, 1976, p. 308)

Al delegarse alguna autoridad a un “agente”, surge el problema: que los incentivos de un agente pueden *desalinearse* en relación con los incentivos del principal. El agente tiende a tomar decisiones y a emprender acciones que favorezcan sus propios intereses y no los del principal.

En el caso de la decisión sobre los aranceles tomada por Trump, él emprendió acciones que favorecieron sus propias preconcepciones subjetivas, su propia agenda y la propia cosmovisión que tiene de “su mundo” y no las que le corresponden a un estado de derecho democrático en el que hay separación de poderes y en el que entre ellos impiden acumulación de poder.

La corte suprema se lo recordó: ningún otro poder del sistema democrático le otorgó la facultad presidencial de autodelegarse la autoridad para fijar aranceles y, menos aún de la manera que lo hizo. Trump cree que él es el “principal”.

Comenzando por la propia constitución de Estados Unidos, el principal es el congreso:

No es ningún misterio por qué la Corte procedió de esta manera al interpretar las instrucciones legislativas al poder ejecutivo. El Artículo I de la Constitución *confiere todo el poder legislativo federal al Congreso*, y el Artículo II encarga al poder ejecutivo la responsabilidad de velar por el fiel cumplimiento de las leyes del Congreso (énfasis añadido, *Supreme Court of the United States*, 2026, p. 14).

Aquí es donde la conclusión del juez comienza a pigmentarse con la famosa teoría de la agencia del neoinstitucionalismo, pues considera que la constitución estadounidense es bastante clara. Al expandir la decisión mayoritaria de la sentencia, el juez fue mucho más preciso: “En un sentido muy real, entonces, en lo que respecta al poder legislativo, *el Congreso es el principal y los funcionarios ejecutivos son los agentes*” (énfasis añadido, *ibidem*).

En el caso de los aranceles, la corte le está recordando a Trump lo que dice la teoría económica: el presidente no es el principal; el principal es el congreso y, el presidente, el agente.

En consecuencia, los incentivos entre el presidente y el congreso se desalinearon. Trump (el agente) actuó con base en sus propios intereses y no con base en los intereses del congreso (el principal). Como dirían Alchian y Demsetz, hay un buen motivo para creer que no siempre el agente actúa en el mejor de los intereses del principal.

Tras la desalineación de sus propios incentivos subjetivos y autoritarios de Trump en relación con los del congreso, la corte tuvo que intervenir y contribuir con el congreso para apuntalar el papel de principal usando el mecanismo coercitivo de una sentencia en firme.

Y viceversa: así como esa desalineación de incentivos está prevista por la *teoría económica* de la agencia, e incluso está prevista una realineación, también el derecho identifica y prevé la solución por vía de la realineación: usar la doctrina de las preguntas mayores para “prevenir ese tipo de explotación” (*Supreme Court of the United States*, 2026, p. 16) de posibles dudas en la legislación.

Esta doctrina, en manos de la corte suprema, permitió el *monitoreo* y la aplicación de *los mecanismos de coerción*: “Y los miembros altamente ingeniosos del poder ejecutivo tienen fuertes incentivos para *explotar cualquier duda* en la labor previa del Congreso y asumir nuevas facultades” (énfasis añadido, *Supreme Court of the United States*, 2026, p. 16).

Para la corte, los peligros continúan en relación con la acumulación de poder. Dice el juez Gorsuch: “También nos engañamos si pensamos que el poder

se acumulará de forma segura y solo en manos de desapasionadas ‘personas ... que se encuentran en las agencias’ (puntos suspensivos en el original, (*Supreme Court of the United States*, 2026, p. 16).

6. La teoría neoinstitucional de Douglass North y su relación con la sentencia de la Corte Suprema de Justicia

Según el neoinstitucionalismo, todo *marco institucional* debe ser examinado desde tres componentes cruciales: las *reglas formales*, las *reglas informales* (componentes subjetivos e ideológicos de los agentes involucrados) y los *mecanismos de coerción*. Las instituciones son reglas de juego de la sociedad y representan el constructo de *instituciones* acuñado por Douglass North (*passim*, 1993). La corte le está recordando a Trump que hay reglas formales que debe respetar y que hay mecanismos de coerción que las hacen cumplir.

Este marco institucional está en relación directa con el desempeño institucional que, incluso, puede ser sobresaliente o mediocre. De hecho, los premios Nobel en Ciencias Económicas (2004) Daron Acemoglu, Simon Johnson y James A. Robinson (Acemoglu *et al.*, 2011) así como Easterly *et al.*, (2002) y Rodrik *et al.* (2002) han examinado de manera sistemática esta relación entre instituciones y desempeño económico.

En cada sociedad o en ciertos periodos históricos de una sociedad hay reglas sobresalientes o mediocres. La mediocridad puede regresar como en el caso del segundo gobierno de Trump o pueden ser persistentes como en el caso de los últimos veintisiete años de gobiernos venezolanos.

Por razones de exhaustividad, identifiquemos algunos ejemplos que ilustren las reglas formales neoinstitucionales en relación con las disputas entre Trump y las cortes: la constitución de Estados Unidos, la ley de 1977 (IEEPA), las proclamaciones presidenciales, las órdenes ejecutivas, las sentencias del Tribunal para el Distrito de Columbia, las del Circuito Federal (*United States Court of Appeals for the Federal Circuit*), la sentencia de la Corte Suprema de Justicia del 20 de febrero de 2026 y las jurisprudencias previas.

Tanto las reglas formales como las informales están sujetas a la dimensión dinámica: cambian.

Las *formales* pueden hacerlo de manera discontinua e inmediata como, por ejemplo, cuando se alteran por un decreto (o por un evento fáctico) la validez de reglas previas: las resoluciones de la OPEP de octubre de 1973 cuando

incrementaron por cuatro los precios del petróleo, una revolución como la iraní de 1979, la caída de la Unión Soviética en 1991, una nacionalización o una guerra.

El premio Nobel en Ciencias Económicas (1993) Douglass North ha sostenido que el cambio institucional producido por los cambios de instituciones *informales* “no son susceptibles al cambio deliberado a corto plazo”, es decir, que cambian de manera continua:

Si bien las instituciones formales pueden cambiarse por decreto, las *instituciones informales* evolucionan de maneras que aún no se comprenden del todo y, por lo tanto, *no suelen ser susceptibles a la manipulación humana deliberada* (énfasis añadidos, North, 2005, p. 50).

Aparte de la concentración de poder que ha individualizado al gobierno de Trump, hay un aspecto todavía más particular en relación con la teoría neoinstitucional. En la teoría de North, las institucionales informales *cambian de manera continua, no discontinua*.

Sin embargo, desde su segundo gobierno, los efectos de las concepciones subjetivas de Donald Trump han sido tan individualizados que se han convertido en un contraejemplo de esta teoría económica: sí pueden cambiar de manera “abrupta” y sí “pueden ser susceptibles a la manipulación humana deliberada”.

La lista que ilustra su percepción subjetiva es muy extensa, pero unos cuantos ejemplos son suficientes para mostrar las limitaciones informales: la visión de una economía aislacionista y proteccionista, la no discriminación entre amigos y adversarios internacionales, los intentos sistemáticos de favorecer el clientelismo en lugar de la meritocracia, la deslealtad con sus vecinos y aliados internacionales, la de un supuesto nuevo orden internacional y, en general, toda una estrategia de choque que Donald Trump ha estado intentando imponer.

A este complejo flujo estas decisiones aislacionistas y proteccionistas se le han venido otorgando una racionalización económica. El actual jefe del Consejo de Asesores Económicos de la Casa Blanca, Stephen Miran redactó un extenso documento en que intentó justificar desde el modelo Triffin de comercio internacional las propuestas de Donald Trump. Ese modelo vinculó lo que ya se ha convertido en una práctica común hoy en día: vincular toda la política arancelaria con la “seguridad militar” de Estados Unidos como justificación

política (para un estudio del documento de Miran, ver Maldonado-Veloza, 2025).

Todos son ejemplos que Douglass North no presagió. Sí: las instituciones informales pueden cambiar de manera *discontinua*. Trump quiso cambiar el orden internacional de manera discontinua, desordenada e incluso caótica con los aranceles e incluso creyó que podía defender un sistema inmunológico para sus decisiones.

Como es obvio, estos códigos de conducta y estos intentos de acumular la preponderancia del poder presidencial pueden someterse a mecanismos de coerción y pueden estar sujetos “al control deliberado” por parte de otros poderes democráticos. No hay duda de que el intento de ejercicio de poder colosal de Trump ha sido singular en la historia de Estados Unidos: ha producido un severo (y discontinuo) intento de aumento de *entropía democrática*.

7. Referencias

- Acemoglu, D., Johnson, S., & Robinson, J. A. (2001). The colonial origins of comparative development: An empirical investigation. *American Economic Review*, 91(5), 1369–1401.
- Alchian, A., & Demsetz, H. (1972). Production, information costs, and economic organization. *American Economic Review*, 62(5), 777–795.
- Easterly, W., & Levine, R. (2002). *Tropics, germs and crops: How endowments influence economic development* (NBER Working Paper No. 9106). National Bureau of Economic Research.
- Executive Office of the President. (2025). *Proclamation 10886 of January 20, 2025: Declaring a national emergency at the southern border of the United States*. Federal Register. <https://www.federalregister.gov/documents/2025/01/29/2025-01948/declaring-a-national-emergency-at-the-southern-border-of-the-united-states>
- Executive Office of the President. (2025a). *Executive Order 14193 of February 1, 2025: Imposing duties to address the flow of illicit drugs across our northern border*. Federal Register. <https://www.federalregister.gov/documents/2025/02/07/2025-02406/imposing-duties-to-address-the-flow-of-illicit-drugs-across-our-northern-border>

- Executive Office of the President. (2025b). *Executive Order 14195 of February 1, 2025: Imposing duties to address the synthetic opioid supply chain in the People's Republic of China*. Federal Register. <https://www.federalregister.gov/documents/2025/02/07/2025-02408/imposing-duties-to-address-the-synthetic-opioid-supply-chain-in-the-peoples-republic-of-china>
- Executive Office of the President. (2025c). *Executive Order 14257 of April 2, 2025: Regulating imports with a reciprocal tariff to rectify trade practices that contribute to large and persistent annual United States goods trade deficits*. Federal Register. <https://www.federalregister.gov/documents/2025/04/07/2025-06063/regulating-imports-with-a-reciprocal-tariff-to-rectify-trade-practices-that-contribute-to-large-and>
- Jensen, M. C., & Meckling, W. H. (1976). Theory of the firm: Managerial behavior, agency costs and ownership structure. *Journal of Financial Economics*, 3(4), 305–360.
- Locke, J. (1985). *Ensayo sobre el gobierno civil* (A. de Lázaro Ros, Trad.). Ediciones Orbis. (Obra original publicada en 1690)
- Maldonado-Veloza, F. (2025). *¿Cómo entender el autoritarismo económico de Donald Trump?* Amazon (Spanish Edition). <https://www.amazon.com/-/es/Fabio-Maldonado-Veloza-ebook/dp/B0FPBPMFR6>
- North, D. C. (1993). *Instituciones, cambio institucional y desempeño económico* (A. Bárcena, Trad.). Fondo de Cultura Económica. (Obra original publicada en 1990)
- North, D. C. (2005). *Understanding the process of economic change*. Princeton University Press.
- Rodrik, D., Subramanian, A., & Trebbi, F. (2002). *Institutions rule: The primacy of institutions over geography and integration in economic development* (NBER Working Paper No. 9305). National Bureau of Economic Research.
- Supreme Court of the United States. (2026). *Learning Resources, Inc., et al. v. Trump, President of the United States, et al.* (No. 24–1287). https://www.supremecourt.gov/opinions/25pdf/24-1287_4gcj.pdf
- United States Congress. (1977). *International Emergency Economic Powers Act* (H.R. 7738). GovInfo. <https://www.govinfo.gov/content/pkg/STATUTE-91/pdf/STATUTE-91-Pg1625.pdf>

United States Court of Appeals for the Federal Circuit. (2025). *V.O.S. Selections, Inc. v. Trump* (Case No. 25-1812, Document 159). United States Court of Appeals for the Federal Circuit. https://www.cafc.uscourts.gov/opinions-orders/25-1812.OPINION.8-29-2025_2566151.pdf

United States Court of International Trade. (2025). *V.O.S. Selections, Inc., et al. v. Trump* (Court No. 25-00066, Slip Op. 25-66). United States Court of International Trade. <https://www.cit.uscourts.gov/sites/cit/files/25-66.pdf>

United States Senate. (2022). *The Constitution of the United States of America: Analysis and interpretation — Analysis of cases decided by the Supreme Court of the United States to June 30, 2022*. U.S. Government Publishing Office. <https://www.govinfo.gov/content/pkg/GPO-CONAN-2022/pdf/GPO-CONAN-2022.pdf>